



ACUERDO GENERAL OIC-INE/07/2024

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2024 PARA EL PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

CONSIDERANDOS

I.Que, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.Que los numerales 487 y 490, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo ha confirmado el Poder Judicial de la Federación en sus tesis I.7o.A.155 A (10a.)1 e I.7o.A.158 A (10a.)2 conceden al OIC, su facultad reglamentaria, misma que le permite un mejor desarrollo de sus funciones.

III. Sobre la base de la autonomía, el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral³, en sus artículos 15 y 18 prevé que al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a <u>vacaciones</u> -entre otras cuestiones-, exceptuando de su aplicación al OIC aquéllas que limiten su autonomía técnica y de gestión o vulnere alguna disposición constitucional o legal.

Registro digital: 2015425, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.7o.A.155 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2422, Tipo: Aislada.

³ Emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

¹ CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS ATRIBUCIONES PARA EMITIR NORMAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, TIENEN SUSTENTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014.

² CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTIENE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014). Registro digital: 2015424, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.7o.A.158 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2421, Tipo: Aislada.





- IV.En ese sentido, su artículo 25, inciso m), establece que, corresponde al Titular del OIC emitir los acuerdos para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias del OIC.
- V.Que, de conformidad con los artículos 48, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral⁴ (ESPEN), así como, 595 y 596 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral⁵, por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, el personal del Instituto GOZARÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES DE VACACIONES, en los periodos previamente establecidos para tal efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto y por necesidades inherentes al servicio, debidamente justificadas por el superior jerárquico.
- VI.Que, el 21 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto emitió la Circular INE/DEA/062/2024, a través de la cual informó que, que el segundo periodo vacacional se estableció del <u>23 de diciembre de 2024 al 07 de</u> enero de <u>2025</u>, retomando las actividades el 08 de enero del mismo año.

Para lo anterior, dicha Dirección Ejecutiva solicitó que, el registro y autorización de vacaciones, se llevé a cabo, privilegiando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las actividades propias del Instituto Nacional Electoral o las relativas al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los que deriven de éste, en términos de lo establecido por el artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII.Que, el 3 de diciembre de 2024, la Secretaria Ejecutiva del Instituto emitió el "AVISO relativo al segundo periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2024" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre siguiente⁶, mediante el cual hizo del conocimiento el

⁴ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de octubre de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y sus reformas de 08 de julio de 2020, 21 de diciembre de 2020, 26 de enero de 2022 y 21 de junio de 2023.

⁶ Aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 27 de marzo de 2017 y publicado en la Gaceta Electoral el 15 de agosto de 2017 y sus reformas de 14 de marzo de 2019, 31 de mayo de 2019, 21 de enero de 2021 y 17 de febrero de 2022.

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744998&fecha=11/12/2024#gsc.tab=0





segundo periodo vacacional al que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2024, que será del periodo que comprende del <u>"23 de diciembre al 07 de enero de 2024" (sic)</u>, así también determino que en dicho periodo se <u>SUSPENDERÁN LAS LABORES</u>, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral dicha prestación, conforme a la jurisprudencia 16/2019⁷ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VIII. Que, en este contexto, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión con la que se encuentra investido este Órgano Interno de Control y, de conformidad con los artículos 15 y 18 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, en los cuales se dispone que al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a vacaciones, descansos, derechos, obligaciones y prohibiciones, previstas para el personal de la rama administrativa en el ESPEN, así como que el Titular del OIC podrá expedir acuerdos generales que suspendan plazos legales y normativos, se determina, por una cuestión de orden y coordinación de operaciones con las áreas ejecutivas del Instituto, adoptar las fechas establecidas en el Aviso de la Secretaria Ejecutiva, para efecto de establecer el segundo periodo vacacional del año dos mil veinticuatro.

- IX. Por lo anterior, se fija como segundo periodo vacacional del año dos mil veinticuatro el que comprende del 23 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025.
- X.Que, para efecto de lo anterior, y en atención a las necesidades del servicio de las diversas áreas que conforman el Órgano Interno de Control, cuyas funciones ameriten que su personal continúe con sus actividades de manera regular, deberán establecer guardias con el personal que se estime necesario a fin de garantizar la atención oportuna de los asuntos de su competencia.

⁷ <u>DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.</u>—Si la autoridad encargada, por disposición legal, de recibir el escrito donde se hace valer un medio de impugnación, no labora en alguno de los días estimados aptos por la ley para integrar el plazo para la promoción de tal medio, esos días no deben incluirse en el cómputo que se realice para determinar la oportunidad de la presentación de dicho escrito, puesto que es patente que la situación descrita produce imposibilidad para que el interesado pueda ejercitar ampliamente su derecho de impugnación, que comprende la consulta de expedientes para la redacción de su demanda o recurso, la posibilidad de solicitar constancias para aportarse como pruebas, la presentación del escrito correspondiente, etcétera, por lo que en términos del artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es aplicable al caso, en virtud de que no se contrapone a la ley, el principio general de Derecho que expresa que, ante lo imposible nadie está obligado.





XI.En consecuencia, durante el segundo periodo vacacional para el año dos mil veinticuatro, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente debe observar este OIC, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia del OIC, con excepción de la presentación de declaraciones patrimoniales.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 478, numeral 1, 487 numerales 1 y 5, 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 82 numeral 1, incisos s), u), w), x), ff), hh), jj), xx) y nnn) y numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 2, 5, 15, 24, fracción I, 25, inciso m) y 26, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y, demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece que el segundo periodo vacacional del año dos mil veinticuatro, para todas las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a ello, será del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Durante el segundo periodo vacacional para el año dos mil veinticuatro, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente debe observar este OIC, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia del OIC, con excepción de la presentación de declaraciones patrimoniales.

TERCERO. Publíquense en el Diario Oficial de la Federación los puntos resolutivos de este Acuerdo General, así como las ligas electrónicas que correspondan, relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro; así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional





Electoral, en la sección relativa a este Órgano de control, en la página de intranet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

CUARTO. Infórmese la expedición del presente Acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta y comuníquese a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

MTRO VICTOR HUGO CARVENTE CONTRERAS TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ciudad de México, Diciembre 19, 2024.

Revisó		Lic. Luis Oswaldo Peralta Rivera Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos		
E	laboró	Lic. Jorge López Vicente Director Jurídico Procesal y Consultivo		